

**REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA**

**PARA LA LICENCIATURA DE GEOGRAFÍA APLICADA Y
LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA TIERRA**

La realización de una práctica profesional representa una valiosa oportunidad para que el alumnado de las licenciaturas que se imparten en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (ENCiT), puedan ampliar los conocimientos adquiridos en su proceso de formación, tener conocimiento del funcionamiento del campo de trabajo, contrastar habilidades y aptitudes adquiridas durante sus estudios frente al perfil que demanda el mercado laboral o incluso, si es el caso, determinar sus aspiraciones profesionales o bien optar por la presentación de un informe de práctica profesional en el caso de las carreras que así lo determinen para la obtención de su título de licenciatura.

CAPÍTULO I

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes:

DEFINICIONES

INSTITUCIÓN RECEPTORA: Sitio en el cual se lleva a cabo la Práctica Profesional Supervisada. Esta puede ser: empresa privada, institución pública, asociación de profesionales, cámara empresarial, persona física, organización social. Todas ellas relacionadas con el campo profesional de los geógrafos aplicados y de los profesionales de la licenciatura de Ciencias de la Tierra.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

ESCUELA: Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (ENCiT).

COORDINACIÓN: Para los efectos de este reglamento, se refiere a la Coordinación de Práctica Profesional Supervisada.

RESPONSABLE: La persona designada por la institución pública o privada para coordinar las actividades que desarrollen los practicantes.

PRACTICANTE: La alumna o alumno que van a realizar una práctica profesional.

Modificado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra en su 11a sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024.

PRÁCTICA: Práctica Profesional Supervisada, actividad académica temporal que ejecutan las alumnas y los alumnos, de manera tal que complementen con el ejercicio profesional, la formación teórica adquirida en las aulas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OBJETIVO

Artículo 1°. - El presente reglamento fija las bases para la prestación de la Estancia de Práctica, misma que se rige por los lineamientos generales aquí establecidos y por las siguientes normas.

1.1.- Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, en su Capítulo del ejercicio profesional.

1.2.- Estatuto General de la UNAM.

1.3.- Reglamento General de los Estadios Técnicos y Profesionales de la UNAM.

1.4.- Reglamento General de Inscripciones de la UNAM.

1.5.- Reglamento General de Exámenes de la UNAM.

1.6.- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México

1.7.- Tomo I Proyecto de implantación de la Licenciatura en Geografía Aplicada en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

1.8.- Tomo I Proyecto de modificación del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Tierra, de la Facultad de Ciencias, y su implantación en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Artículo 2°. - Los objetivos son:

- I. Insertar al alumno o alumna en la realidad profesional del país, en el área que mejor responda a sus aspiraciones profesionales e intereses vocacionales, con el propósito de fortalecer su formación académica y establecer un vínculo que facilite su ingreso al campo laboral.
- II. Establecer convenios entre la Escuela y diferentes instituciones del sector público, social y privado.
- III. Contar con un claro perfil de las actividades que se llevarán a cabo en la prestación de las prácticas profesionales dentro de la institución receptora.
- IV. Fortalecer los aspectos prácticos e instrumentales relativos a los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado que realice su estancia de práctica profesional, conforme a las exigencias de la institución receptora.
- V. Definir claramente, mediante una carta-compromiso, lo que serán las obligaciones y responsabilidades, así como, los beneficios, de toda índole, para el alumnado prestador de una estancia de práctica profesional.
- VI. Garantizar la seguridad de las alumnas y los alumnos dentro de las instalaciones donde se realice la práctica en el periodo acordado para el cumplimiento de la estancia de práctica profesional.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ESTANCIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 3° . El alumnado de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra realizará la Estancia de Prácticas Profesionales de acuerdo a las siguientes características:

- a) El alumnado de la licenciatura en Geografía Aplicada, deberá cubrir la Estancia de Práctica Profesional como requisito curricular para cubrir el plan de estudios.
- b) El alumnado de la Licenciatura en Ciencias de la Tierra podrá realizar Estancias de Prácticas Profesionales en periodos intersemestrales. Estas Estancias de Prácticas Profesionales no tendrán valor curricular.

Artículo 4° .- El alumnado de la Licenciatura de Geografía Aplicada deberá cubrir un total de 480 horas, preferentemente distribuidas en jornadas diarias de al menos 4 horas, 5 días a la semana, en la institución receptora, y 2 horas, 5 días a la semana trabajando en el informe semanal. Se podrá también contabilizar el tiempo dedicado a las actividades complementarias con el o la tutora interna. La duración de la práctica será igual al periodo del semestre escolar. La distribución horaria es acorde a lo estipulado en el programa de la asignatura Estancia de Prácticas Profesionales.

Artículo 5° .- Si el alumno o alumna realiza una jornada mayor a la estipulada en el Artículo 4°, se reducirá el tiempo de conclusión de la Práctica, pero en ningún caso se podrá retirar sin antes haber concluido el trabajo encomendado al inicio por la institución receptora.

Artículo 6° .- El programa de la Estancia de Práctica en que participe el alumnado será aprobado por la ENCiT a través del Comité Académico de la licenciatura correspondiente.

Artículo 7° .- La institución receptora (sede) que requiera alumnos o alumnas practicantes, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación y darse de alta en el Sistema de Información Automatizada de Prácticas Profesionales (SIAPP) donde anotará los datos de la institución y de las actividades que el alumnado realizará.

Artículo 8° .- En caso de que el alumno o la alumna se encuentre trabajando en tareas vinculadas con el campo profesional, podrá proponer su fuente de empleo como sede para realizar la Estancia de Práctica Profesional, la cual se aceptará siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes en el SIAPP.

Artículo 9° .- Requisitos para registrar e iniciar la Estancia de Práctica Profesional son:

I. Para Geografía Aplicada el alumnado debe cubrir con la carga académica establecida de por lo menos el 80% de los créditos correspondientes hasta el 5to semestre (59.66%). Para la licenciatura en Ciencias de la Tierra el estudiantado debe haber cubierto al menos el 80% de los créditos del plan de estudios.

II. Cuando exista un programa afín a las competencias y tareas que la línea específica de su plan de estudios señala.

III. Contar con seguro de servicios médicos (como alumno o alumna UNAM u otros, tales como IMSS o ISSSTE).

IV. Presentar historia académica donde se acredite el porcentaje de créditos cubiertos.

V. Para el alumno o la alumna que desee realizar su Estancia de Práctica Profesional en el extranjero deberá cumplir con los requisitos antes mencionados y adicionalmente debe:

- a. Presentar la carta de invitación del lugar donde realizará la estancia.
- b. Presentar CV de la persona que será el o la responsable de supervisar sus actividades.
- c. Tener un promedio mínimo de 8.0.
- d. No tener adeudos de asignaturas.

Artículo 10° . La Estancia de Práctica Profesional deberá cubrirse a partir de su fecha de registro y en ningún caso podrá ser retroactiva.

Artículo 11° .- Los programas de la Práctica deberán orientarse hacia las ramas y modalidades de la profesión del estudiantado de la ENCiT. La Práctica se desarrollará preferentemente en dependencias públicas u organizaciones sociales legalmente constituidas, así como en empresas privadas o personas físicas con actividad empresarial. El responsable directo del alumno o alumna deberá ser un o una profesional vinculado con el campo de trabajo del área, que fungirá como tutor o tutora externo.

Artículo 12° .- La prestación de la Práctica no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 13° .- La retribución mínima mensual al alumno o alumna que realiza la Práctica será producto de establecer un estímulo de común acuerdo con la ENCiT, que puede ser en efectivo o en especie.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 14° .- En la operación de la Práctica Profesional intervendrán por parte de la ENCiT:

- I. El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.
- II. La Dirección de la Escuela.
- III. La Coordinación.

Artículo 15° .- La Coordinación de la Práctica dependerá de la Dirección de la Escuela y la Coordinación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Seleccionar y establecer los programas.
- II. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de los programas.
- III. Evaluar el desempeño del alumnado y extender el certificado correspondiente.
- IV. Establecer vínculos, preferentemente, con el sector privado, así como con los sectores público y social para impulsar programas inherentes a la Práctica.
- V. Determinar y especificar las normas a las que se sujetará la Práctica.
- VI. Controlar el cumplimiento de la Práctica y llevar el registro correspondiente.
- VII. Presentar informe anual ante la Dirección de la Escuela.
- VIII. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Artículo 16° .- El alumno o alumna deberá entregar a la Coordinación un informe mensual con el reporte semanal de sus actividades, avaladas por el tutor interno elegido. Además, deberá realizar un informe final detallado, por escrito y en forma gráfica que describan las actividades realizadas en la sede durante el periodo de la Práctica.

Artículo 17° .- Para las prácticas profesionales de la licenciatura de Geografía Aplicada, el estudiante deberá contar con un tutor interno, el cual dará seguimiento durante su práctica, revisará los informes y completará la rúbrica de evaluación interna a partir del informe final. Y considerando su rúbrica y la del tutor externo asentará la calificación final de prácticas profesionales.

Artículo 18° .- Para las prácticas profesionales de la licenciatura de Geografía Aplicada, el tutor externo completará una rúbrica de evaluación final que considerará el desempeño global del estudiante y que deberá hacer llegar al término del periodo de prácticas al tutor interno y a la Coordinación

Artículo 19° .- La Coordinación enviará al inicio de cada práctica profesional la rúbrica interna al tutor interno, la rúbrica externa al tutor externo. Ambas tendrán que ser dadas a conocer en paralelo al estudiante.

Artículo 20° .- Si por causas ajenas al alumno o alumna, la sede suspende las actividades encomendadas, se le tomará en cuenta el tiempo acumulado de Práctica y se le asignará otra sede para que la concluya, siempre y cuando el alumno o alumna no sea el causante de la suspensión de la Práctica. El tiempo que la Escuela requiera para adjudicar la nueva sede no afectará el plazo que se especifica en el Artículo 4° de este reglamento.

Artículo 21° .- Una vez concluida la Práctica, el Comité Académico correspondiente avalará en su caso, el cumplimiento llevado a cabo por el alumno o alumna.

Artículo 22° .- El alumno o alumna de la Licenciatura en Geografía Aplicada perderá la acreditación de la Práctica y tendrá que reinscribirse en la Coordinación, en caso de que el o la responsable directo reporte irregularidades sin causa justificada por parte del alumno o alumna o incumplimiento de entrega del trabajo encomendado.

Artículo 23° .- Será motivo de suspensión de la Práctica el que el alumno o alumna no presente alguno de los informes establecidos.

Artículo 24° .- Las y los practicantes deberán acatar las normas de trabajo de la sede propuesta o asignada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Artículo Segundo.- Este reglamento podrá revisarse anualmente, para enriquecerse con las experiencias derivadas de su aplicación.

Artículo Tercero.- Las alumnas y los alumnos que se encuentren prestando su Estancia de Práctica Profesional a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

Modificado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra en su 11a sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2024.